



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., 23 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 01021

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en cualquier momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

3. Indíquese en el acápite introductor el domicilio de los demandados.

4. Explíquese la razón por la cual pretende el pago de las cuotas extraordinarias por parte de la señora Mary Elizabeth Cuellar, si tal especificación no se advierte del título ejecutivo aportado. **De ser el caso adecúense las pretensiones.**

5. Adecúese la pretensión «9» de cara a las previsiones del inciso 2° numeral 3° del artículo 88 del C.G del P.

6. Explíquese por qué si en el hecho 6 indica que los demandados cancelaron intereses moratorios hasta el 30 de septiembre de 2020, solicita el cobro de intereses a partir del 1 de noviembre y no octubre de 2020.

Así mismo ajústese lo correspondiente a la tasa de interés a voces delo estipulado en el artículo 884 del C.Co.

7. Compléméntese el acápite de competencia, en lo que tiene que ver con la cuantía del asunto.

8. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 089 de 24 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f640e5fa5484809775c165b21ef6e5d102bedfb7df556c6693d0c94682afd22**

Documento generado en 23/11/2021 03:26:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>